

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1618

Cali, 11 de agosto de 2021

Allega la parte demandada contestación de demanda, y poder dado a un profesional del derecho, para que ejerza su representación dentro de la presente causa judicial. Por lo anterior, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 301 del C.G.P. Por secretaria remítase link del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener al demandado, notificado por conducta concluyente conforme inciso 2º del art. 301 del C.G.P. Remítase, por secretaría, link del expediente digital al demandado, a efectos de cumplir con o dispuesto en el art. 91 C.G.P.

SEGUNDO: INCORPORAR para que obren los documentos aportados, y tenerlos en cuenta en su oportunidad legal.

TERCERO: Reconocer personería al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df60857572ad942226b2eded72c0fb22c01d9c19e30eecd124f65fad81950c6

Documento generado en 11/08/2021 11:47:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**